



PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Defendemos al Estado
para proteger tus derechos*

PRONUNCIAMIENTOS PGE

Septiembre 2023

Sistema de Consultas Absueltas

La absolución de las consultas jurídicas a las máximas autoridades de los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, es competencia del Procurador General del Estado, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 3 y 13 de su Ley Orgánica.

Cada pronunciamiento es el resultado del estudio del equipo de abogados de la Dirección Nacional de Consultoría, que se apoya según la materia con la experticia de los profesionales de las demás direcciones sustantivas y regionales de la PGE, y, finalmente, revisado y, de ser el caso, modificado por el Procurador General del Estado, lo que permite asegurar la rigurosidad jurídica de cada proyecto, mantener la unidad institucional y reforzar el rol preventivo de la absolución de consultas como parte del ciclo de defensa jurídica del Estado.

El pronunciamiento del Procurador General del Estado contiene un dictamen general y abstracto sobre la aplicación de las normas por toda la Administración Pública, por lo que la ley ordena que los extractos se publiquen en el Registro Oficial.

Adicionalmente, por iniciativa de la PGE el texto íntegro de cada pronunciamiento consta en el Sistema de Consultas Absueltas, en el portal institucional www.pge.gob.ec que es una herramienta de acceso público.

A fin de promover la transparencia del trabajo institucional, facilitar el acceso de los usuarios y contribuir al respeto del principio de legalidad que rige en Derecho Público, la PGE pone a disposición de la ciudadanía los pronunciamientos emitidos durante el mes de septiembre de 2023 y, en adelante, con periodicidad mensual.

Ab. Juan Carlos Larrea Valencia
Procurador General del Estado

Contenido

No.	Fecha de pronunciamiento	INSTITUCIÓN PÚBLICA Materia de la consulta	pág.
1	5-sep-23	CONSEJO PROVINCIAL DEL CARCHI MULTAS	4
2	6-sep-23	SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP SUSPENSIÓN DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA POR DISPOSICIÓN DEL SERCOP	10
3	7-sep-23	CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL COMPETENCIAS DE LOS GADS EN RELACIÓN CON EL COESCOPE	20
4	7-sep-23	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DESIGNACIÓN AUTORIDADES	30
5	7-sep-23	CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS - COSEDE COMPUTO DEL TIEMPO PARA PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN	35
6	13-sep-23	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTA ROSA E.P. EMASEP PROCEDIMIENTOS DINÁMICOS	45
7	13-sep-23	MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS NORMATIVA PARA EL CALCULO DE CONTRIBUCIÓN DEL ESTADO	51
8	20-sep-23	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS TRANSACCIÓN INTRAPROCESAL	61
9	20-sep-23	JUNTA PARROQUIAL DE RICAURTE DESIGNACIÓN DE VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL RURAL	66
10	22-sep-23	AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL PORTABILIDAD	72
11	26-sep-23	CUERPO DE INGENIEROS DEL EJERCITO CONTRATACIÓN DE ABOGADOS EXTERNOS Y DETERMINACIÓN DE HONORARIOS	86
12	26-sep-23	EMPRESA MUNICIPAL DE ASEO DE SANTA ROSA E.P. EMASEP EXPEDIENTES PARA ACCIONES DE CONTROL	94
13	27-sep-23	CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE PROMOCIONEN ILEGALMENTE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR	107
14	28-sep-23	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO FASE PRELIMINAR AL PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BIENES ILÍCITOS	116
15	29-sep-23	SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA CRPI RESERVA DE INFORMACIÓN DE OPERADORES ECONÓMICOS RECABADA POR LA SCE	127

Oficio N° **03729**

Quito, D.M., **20 SEP 2023**

Economista
Francisco Briones Rugel
DIRECTOR GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS (SRI)
Presente.-.

De mi consideración:

Mediante oficio No. NAC-DNJOGEC23-00000041 sin fecha, ingresado en el correo institucional único de esta Procuraduría el 13 de julio de 2023, se formuló la siguiente consulta sobre la aplicación del artículo 56.2 del Código Tributario¹ (en adelante, "CT"):

"El Código Tributario prevé dos tipos de transacción tributaria: extraprocesal e intraprocesal.

El artículo 56.2 del Código Tributario señala que la transacción podrá versar sobre la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas, así como plazos y facilidades de pago de la obligación, la cual es una disposición común, de manera que abarca tanto la transacción extraprocesal como la intraprocesal.

El párrafo 3ro. de la sección 6ta. Del Capítulo VI del Título II del Libro Primero del mismo cuerpo legal, denominado 'De la Transacción Intraprocesal', contiene al artículo 56.12 que establece que las obligaciones tributarias objeto de impugnación judicial pueden ser materia de transacción, sin que se establezca reglas o limitaciones al objeto de la transacción intraprocesal.

En este sentido se consulta:

¿En el escenario de la transacción intraprocesal es posible transigir respecto de todos los elementos a los que se refiere el artículo 56.2 del Código Tributario?"

¹ Código Tributario, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 14 de junio de 2005.

03729

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
0002169-2023
Página. 2

1. Antecedentes.-

1.1. El informe jurídico sin número y sin fecha suscrito por la Directora Nacional Jurídica del Servicio de Rentas Internas (en adelante, “SRP”), citó los artículos 56.2, 56.7, 56.12, 56.13 y 56.14 del CT, agregados a ese cuerpo normativo por el artículo 79 de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia COVID-19² (en adelante, “LODE”); con fundamento en los cuales analizó y concluyó lo siguiente:

“IV. ANÁLISIS Y CRITERIO JURÍDICO:

(...)

. Ante este escenario, la incertidumbre respecto del alcance de la transacción intraprocesal surge en razón de que el artículo 56.7 del Código Tributario prevé regulaciones específicas para transigir, mientras que el parágrafo 3ro. de la sección 6ta. Del Capítulo VI del Título II del Libro Primero del Código Tributario trata a la transacción intraprocesal en forma amplia, sin incluir reglas específicas, por lo que podría (sic) surgir dos lecturas distintas al momento en que la Administración Tributaria aplica su facultad de transigir:

1. Que la intención del legislador fue la de no limitar al objeto de la transacción cuando esta versa sobre obligaciones que han sido objeto de impugnación judicial (transacción intraprocesal), por lo que las únicas reglas aplicables son las contenidas en el artículo 56.2 del Código Tributario.

2. Que el tratamiento de la transacción, sea intraprocesal o extraprocesal, debería ser uniforme, por lo que las reglas del artículo 56.7 del Código Tributario también son aplicables ante el escenario de una transacción intraprocesal.

(...)

V. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO FORMULADO:

(...)

En atención a la interpretación literal de las normas, el artículo 56.7 del Código Tributario contempla reglas aplicables únicamente a la transacción extraprocesal, por lo que, ante el escenario de una transacción intraprocesal, tales reglas resultan inaplicables, de manera que las únicas limitaciones al objeto de transacción tributaria en este tipo de transacción son las previstas en

² LODE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 29 de noviembre de 2021.

el artículo 56.2 del Código Tributario; lo que faculta a la Administración Tributaria a realizar concesiones sobre todos los aspectos transigibles de la obligación, esto abarca desde los aspectos fácticos de valoración incierta o los criterios jurídicos indeterminados relacionados a la determinación de la obligación tributaria, hasta los elementos propios del recaudo de la obligación como facilidades de pago, medidas cautelares; y remisión de intereses, recargos y multas” (El resaltado me corresponde).

2. Análisis.-

La transacción es un modo de extinguir las obligaciones, según el número 4 del artículo 1583 del Código Civil³. El artículo 2348 ibidem la define como un contrato en el que “*las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual*”.

Por su parte, el artículo 79 de la LODE, expedida en 2021, incorporó al CT la Sección 6a. “*De la Transacción*”, que la clasifica en “*extraprocesal*” o “*intraprocesal*”, según existan o no impugnaciones judiciales pendientes, estableciendo para cada una de ellas regulaciones específicas, en párrafos distintos.

Adicionalmente, la mencionada sección contiene el Parágrafo 1ro., que contempla “*Disposiciones Comunes*” a la transacción tributaria, entre ellas, la materia que puede ser objeto de la misma, prevista por el primer inciso del artículo 56.2 del CT. Al respecto, la materia no susceptible de transacción es la descrita por los incisos segundo y tercero de la misma norma⁴.

El primer inciso del citado artículo 56.2 del CT, que establece la materia que puede ser objeto de transacción tributaria, se aplica a la transacción extraprocesal y a la intraprocesal, ésta última a la que se refiere su consulta, pues la norma alude expresamente a controversias “*dentro de procesos contenciosos*”, según se desprende de su tenor, que dispone:

“Art. 56.2.- Qué puede ser materia del acuerdo transaccional.- La transacción podrá versar sobre la determinación y recaudación de la obligación tributaria, sus intereses, recargos y multas, así como sobre los plazos y facilidades de pago de la obligación. La transacción podrá involucrar el levantamiento de todas o parte de las medidas cautelares dictadas en contra del sujeto pasivo. La transacción podrá implicar que la administración tributaria o el sujeto pasivo

³ CC, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de 24 de junio de 2005.

⁴ Código Tributario, Art. 56.2 incisos segundo y tercero:

“No se podrá transigir sobre el entendimiento o alcance general de conceptos jurídicos indeterminados en disputa, más sí respecto a su aplicación al caso concreto en el que tal concepto debe ser aplicado.

No serán objeto de transacción las pretensiones que persigan la anulación total o parcial de reglamentos, ordenanzas, resoluciones y circulares de carácter general emitidas por la Administración Tributaria”.

realicen concesiones sobre aspectos fácticos de valoración incierta controvertidos durante la fase de determinación de la base imponible o dentro de procesos contenciosos” (El énfasis me corresponde).

Al respecto, se observa que las regulaciones específicas aplicables a la “transacción intraprocesal”, es decir, aquella que se produzca dentro de procesos que se sustancien por los Tribunales Distritales de lo Contencioso Tributario, constan en el parágrafo 3ro. de la Sección 6a., artículos 56.12 y siguientes del CT, sin que dichas normas contengan ninguna previsión especial sobre el objeto o materia de la transacción, que amplíe o limite el establecido, en forma general, por el artículo 56.2 ibídem.

Adicionalmente, es respecto del ámbito procesal que el artículo 56.16 del CT prevé la aplicación supletoria “de las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico de la Función Judicial; y, Ley de Mediación y Arbitraje y su Reglamento”.

Sobre la materia, en pronunciamiento contenido en oficio No. 19668, de 2 de agosto de 2022, esta Procuraduría atendió una consulta al SRI, en la que examinó que:

“(…) ii) la transacción tributaria podrá versar sobre la determinación y recaudación de las obligaciones, sus intereses, recargos y multas; iii) la transacción extraprocesal adicionalmente procede en casos de obligaciones tributarias contenidas en actos administrativos de determinación tributaria firmes o ejecutoriados que no hubiesen sido impugnados en sede judicial, en cuyo caso se podrá referir a facilidades y plazos para el pago, así como sobre la aplicación, modificación, suspensión o levantamiento de medidas cautelares, y eventualmente la remisión de intereses o la reducción de la tasa de interés siempre que exista oferta de pago inmediato del cien por ciento del capital (...).”

Por otra parte, según la regla de interpretación jurídica constitucional y ordinaria que consta en el numeral 7 del artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional⁵ (en adelante LOGJCC) “Cuando el sentido de la norma es claro, se atenderá su tenor literal (...)”, disposición legal concordante con la regla primera del artículo 18 del Código Civil (en adelante CC).

Adicionalmente, las reglas 5 y 6 del citado artículo 3 de la LOGJCC señalan que “Las normas jurídicas deberán ser interpretadas a partir del contexto general del texto normativo, para lograr entre todas las disposiciones la debida coexistencia, correspondencia y armonía” y que “(...) se entenderán a partir de los fines que persigue el texto normativo”.

⁵ LOGJCC, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009.

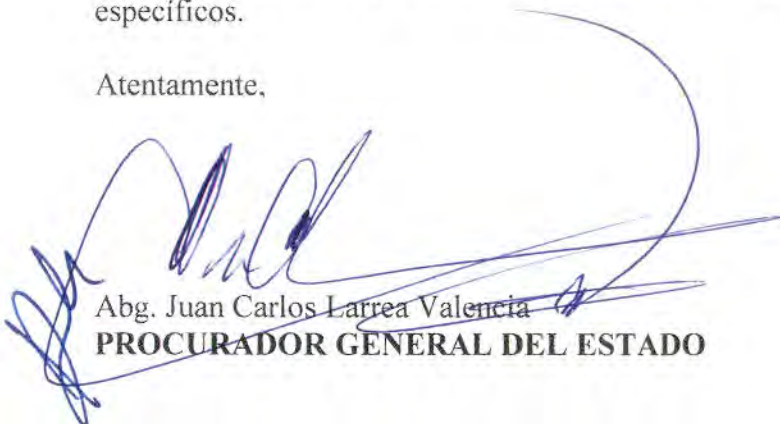
Del análisis efectuado se desprende que: *i)* la transacción tributaria se clasifica en extraprocesal e intraprocesal, según existan o no impugnaciones judiciales pendientes; *ii)* la materia que puede ser objeto de transacción tributaria es la prevista por el primer inciso del artículo 56.2 del CT, que contiene una disposición general en esa materia; y, *iii)* el párrafo 3ro. del CT, que trata sobre la transacción tributaria intraprocesal, no contiene norma específica alguna que amplíe o reduzca la materia que puede ser objeto de la transacción.

3. Pronunciamiento.-

En atención a los términos de su consulta se concluye que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, numerales 5, 6 y 7 de la LOGJCC y la regla primera del artículo 18 del CC, en concordancia con lo establecido en el tenor literal del artículo 56.2 del Código Tributario – norma general aplicable también para la transacción extraprocesal – la transacción intraprocesal puede versar sobre los aspectos que la mencionada norma refiere (Art. 56.2 del CT).

El presente pronunciamiento deberá ser entendido en su integridad y se limita a la inteligencia y aplicación general de normas jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad consultante, su aplicación a casos institucionales específicos.

Atentamente,



Abg. Juan Carlos Larrea Valencia
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO

*Defendemos al Estado
para proteger tus derechos*

Manual de Defensa Jurídica del Estado

Descárgalo aquí:



www.pge.gob.ec